DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1017-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS.

Atribuir a la Comisión Reguladora de Energía, la responsabilidad de administrar el patrimonio petrolero del país. Se propone que las facultades que corresponderían al Consejo Nacional de Hidrocarburos sean otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía. Precisar los términos y el alcance de la administración petrolera, incluyendo entre otras definiciones las de: asignación petrolera, catastro petrolero, registro petrolero, trabajos petroleros, tasa de restitución de reservas y vida de las reservas. Establecer que la exploración, el desarrollo y la explotación de hidrocarburos se consideren actividades reguladas. Aumentar el número de los comisionados para que se incorporen tres nuevos profesionales, uno por cada nueva materia sujeta a regulación. Asimismo, se le da la facultad de proponer al titular del Ejecutivo la remoción de alguno de los comisionados por causas justificadas. Establecer la administración de los hidrocarburos de manera racional, sustentable y con responsabilidad generacional, así como las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA **No tiene correlativo**	**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA** **Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 6o. y se adicionan un artículo 1 Bis, una fracción VIII Bis al artículo 2º y un Capítulo IV con dos artículos, 12 y 13, todos de la ley de la Comisión Reguladora de Energía,** solicitándole atentamente, señor Presidente, el turno de éste a la Comisión de Energía. **Artículo Primero.** Se adiciona un artículo 1 Bis y una fracción VIII Bis al artículo 2o., ambos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue: **Artículo 1o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por:** **Asignación petrolera: el acto por el cual el Estado, por conducto de la Secretaría de Energía, otorga un permiso por tiempo determinado para explorar el subsuelo en determinadas áreas geográficas cuya extensión no rebase las 100 mil hectáreas y, en su caso, para desarrollar campos productivos.** **Catastro petrolero: es el padrón georeferenciado y estadístico de los recursos naturales propiedad de la nación en materia hidrocarburos y de la infraestructura en uso o en desuso para su exploración, desarrollo y explotación.** **Comisión: la Comisión Reguladora de Energía.**

	Hidrocarburos: los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentran en el subsuelo. **Ley Reglamentaria: la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.** **Pemex: Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.** **Registro petrolero: la relación de permisos, asignaciones petroleras, declaratorias, decretos y contratos que se emitan conforme a la ley reglamentaria, esta ley y demás disposiciones aplicables.** **Reglamento: el reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.** **Secretaría: la Secretaría de Energía.** **Trabajos petroleros: los trabajos u obras que se lleven a cabo con fines de exploración, desarrollo o explotación, así como aquellos que sean necesarios para extraer y recuperar los hidrocarburos del subsuelo, incluidos la instalación, la operación y el mantenimiento de la infraestructura y, en general, cualquier trabajo u obra relacionada con la industria petrolera, conforme a lo que establezca el reglamento.** **Tasa de restitución de reservas: es el cociente que se obtiene al dividir la incorporación neta de reservas entre el nivel de producción, correspondientes a un ejercicio determinado, expresado en porcentaje.**

ARTICULO 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes: I a VIII.- … **No tiene correlativo.**	**Vida de las reservas: es el cociente que se obtiene al dividir las reservas al 1º de enero de un ejercicio entre la producción total del ejercicio anterior.** **Artículo 2o.** La comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes: I. a VIII. … **VIII Bis. La exploración, el desarrollo y la explotación de hidrocarburos.** …
ARTICULO 4.- La Comisión estará integrada por *cinco* comisionados, incluyendo al Presidente de *la misma*. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad. Las resoluciones de la Comisión se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. **ARTICULO 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por: **I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 4o. y 6o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue: **Artículo 4o.** La comisión estará integrada por **ocho** comisionados, incluyendo al presidente de **ésta**. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad. … **Artículo 6o.** Los comisionados serán designados para periodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por el **Titular del Ejecutivo a propuesta del secretario de Energía por:**

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.	…
No tiene correlativo	**Artículo Tercero.** Se adiciona un Capítulo IV con dos artículos 12 y 13 a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue: **Capítulo IV** **Administración de los Hidrocarburos** **Artículo 12. La comisión promoverá una administración de la riqueza natural de los hidrocarburos racional, sustentable y con responsabilidad generacional, para asegurar el abasto de energía del país y maximizar el valor económico de los excedentes en beneficio de la nación.** **Artículo 13. La comisión tendrá las siguientes atribuciones en materia de administración de los hidrocarburos:** **I. Ejercer los derechos de propiedad de la nación en materia de hidrocarburos que le corresponden a la secretaría.** **II. Aplicar la legislación petrolera observando los lineamientos**

	de la política de energía en materia de hidrocarburos que emita la secretaría con relación a: **a) Vida de las reservas.** **b) Tasa de reposición.** **c) Plataforma de producción y de exportación.** **d) Proporción de consumo de energía proveniente de fuentes fósiles respecto a fuentes alternativas.** **Al aplicar la legislación petrolera, la comisión observará también los lineamientos de la política de protección al medio ambiente y recursos naturales y los de la política de prevención de desastres y de protección civil que emita el Ejecutivo por conducto de las dependencias correspondientes.** **III. Asegurar la conservación y el buen aprovechamiento de las reservas de hidrocarburos propiedad de la nación y proponer a la secretaría los niveles de explotación de los recursos petroleros y demás elementos que necesite para diseñar y evaluar la política de energía, para lo cual realizará lo siguiente:** **a) Ordenar la realización de estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos y publicarlos anualmente.** **b) Registrar los saldos de las reservas de hidrocarburos y autorizar su difusión.** **c) Recibir los informes de producción de hidrocarburos y corroborar su veracidad, incluyendo los relativos a la quema,**

	pérdidas y derrames, reutilización, reinyección y envío a la atmósfera. **d) Participar en la elaboración anual de los documentos prospectivos y demás estudios y análisis sobre explotación y consumo de hidrocarburos.** **IV. Establecer las zonas de reservas petroleras y la incorporación y desincorporación de terrenos a dichas reservas, así como realizar el dictamen técnico para efectos del decreto presidencial a que se refiere el artículo 8o. de la ley reglamentaria.** **V. Delimitar y otorgar o, en su caso, negar o cancelar las asignaciones petroleras.** **VI. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse las obras y trabajos de reconocimiento y exploración del subsuelo para fines de investigación de su potencial petrolero, así como recibir los informes de los permisionarios relativos a los trabajos efectuados al amparo de cada permiso y a los resultados obtenidos.** **VII. Otorgar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, permiso para el desarrollo y la explotación de hidrocarburos, así como recibir los informes de los permisionarios relativos a los trabajos efectuados al amparo de cada permiso y a los niveles de producción.** **VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de**

	los permisos que se otorguen para exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos. **IX. Fiscalizar directamente o mediante terceros, las actividades de exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos.** **X. Tener a su cargo el registro petrolero donde se incluirá lo siguiente:** **a) Las asignaciones petroleras otorgadas a Pemex y su cancelación.** **b) Los contratos que se celebren entre Pemex y las personas físicas y morales de conformidad con la Ley Reglamentaria y su terminación.** **c) Los decretos que incorporen áreas geográficas a las zonas de reservas petroleras, o los desincorporen.** **d) Las declaratorias sobre ocupaciones temporales y expropiaciones de terrenos, y de su insubsistencia.** **e) Los permisos que se otorguen para la exploración, desarrollo y explotación.** **XI. Administrar el catastro petrolero, observando los lineamientos y las normas técnicas que, en su caso, emita la autoridad responsable de la política de información estadística**

	y geográfica. **XII. Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y expedir las normas técnicas a que deba sujetarse la exploración, el desarrollo y la explotación de los hidrocarburos, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan.** **XIII. Llevar a cabo los procesos de expropiación con vista a declaración de utilidad pública de las áreas geográficas necesarias para la exploración y el desarrollo de hidrocarburos.** **XIV. Promover el desarrollo científico y la innovación tecnológica en la industria petrolera.** **XV. Aprobar los contratos que suscriban las personas físicas y morales con Pemex para la ejecución de trabajos petroleros, en los términos de la Ley Reglamentaria y demás disposiciones aplicables.** **XVI. Coadyuvar con la autoridad fiscal en la determinación y verificación de los volúmenes de producción de hidrocarburos por los que se tenga la obligación de pagar una contraprestación al Estado, en los términos de la Ley Federal de Derechos.** **XVII. Imponer sanciones y, en su caso, dejar sin efecto los permisos otorgados por incumplimiento a las disposiciones**

	legales, reglamentarias y administrativas aplicables. **XVIII. Integrar los expedientes para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, y defender el interés de la nación en las instancias jurisdiccionales competentes.**
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** El nombramiento de los nuevos comisionados deberá efectuarse a más tardar 6 meses después del inicio de vigencia del presente decreto. **Tercero.** Las áreas administrativas de Pemex y de la Secretaría de Energía que actualmente llevan alguna de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, serán traspasadas a la comisión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009 los recursos presupuestarios adicionales que se requieran para que la comisión esté en posibilidad de cumplir con sus nuevas atribuciones. **Cuarto.** Pemex dispone de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto para regularizar todos sus permisos y contratos ante la comisión.

	Quinto. La comisión constituirá y actualizará el catastro petrolero y el registro petrolero a más tardar 12 meses después de entrada en vigor del presente decreto. **Sexto.** El Ejecutivo federal actualizará el Reglamento de Trabajos Petroleros a más tardar 6 meses después de entrada en vigor del presente decreto.

LAL